noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

CICIAC.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los peneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

Noveno —La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1979 — P.D., el Subsecretario de Co-mercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

10562

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un turbina de vapor de 500 MW., con destino a la central térmica de Foix (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto (*Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1974) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de marzo de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 27 de marzo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y modificada por Resolución de 18 de octubre de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

importación, no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Reso-

lución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación

ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinaria Terrestre y Marítima; S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 KW., con destino a la central térmica de Foix. Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10563

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1979

	Divisas convertibles	Cambios	
	DIVISUS CONVCINICIS	Comprador	Vendedor
1	dólar U. S. A. (1)	68,080	68,340
	dólar canadiense	59,488	59,783
	franco francés	15.685	15,763
1	libra esterlina	141,197	142,010
1	franco suizo	39,917	40,188
100	francos belgas	226,918	228,546
1	marco alemán	36,109	36,343
	liras italianas	8,084	8,125
1	florin holandés	33,266	33,475
1	corona sueca	15,536	15,632
1	corona danesa	12,924	12,998
1	corona noruega	13,290	13,367
1	marco finlandés	17,036	17,144
100	chelines austriacos	490,772	496,224
	escudos portugueses	139,737	140,849
100	yens japoneses	31,681	31,876
	•		

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA

10564

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Maldonado Nausía y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número nmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.110, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Maldonado Nausía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 16 de noviembre de 1976, ha recaído sentencia en 25 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Maldonado Nausía contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de marzo y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la segunda desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior; sin que proceda condenar en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Coltura Ferendo Cestodo Alvarra.

Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10565

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Díaz Gómez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.437, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Angel Díaz Gómez, como demandante, y de la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 20 de mayo de 1977, ha recaido sentencia en 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Riaza Sanchez, en nombre y representación de don Angel Diaz Gómez, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinte de mayo de mil novecientos setenta y sete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente el coverdo del Subservatorio del mismo Departamento de cinco al acuerdo del Subsecretario del mismo Departamento de cinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó al actor la inscripción en el Registro Especial como Técnico en Relaciones Públicas a nivel directivo, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresen declaración sobre las costas sa declaración sobre las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado al, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el faño en

el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Cultura.

10566

ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.051/1947, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Administración General del Estado, como apelante, y don Manuel Alvarez Barroso, como parte apelada, contra la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Addiencia Nacional, ha recaído sentencia en 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacia del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos interpretados estados es tegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administratide 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Culture Exprende Castoda August.

Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10567

ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bargueño tallado, cuya exportación fue solicitada por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.» de

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará

mérito, y

Resultando que por «Transportes Internacionales, Federico
Michel, S. A.», de Sevilla, en nombre y representación de la
«Casa Moro», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras «Casa Moro», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un bargueño tallado, con mesa y adornos de escenas de caza, valorado por el interesado en seiscientas cicuenta mil (650.000) pesetas;
Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de febrero de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980

sobre el citado bargueño, por considerarlo de gran interés para

sobre el citado bargueno, por considerarlo de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada enteriación de superturba que de la Junta de y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado; Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el bargueño de que se trata por el precio de seiscientas cincuenta mil (650.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero — Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Arqueológico Nacional el bargueño de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.», de Sevilla, en nombre y representación de la «Casa Moro».

Segundo — Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sejscientas cincuenta mil (650.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone

pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Sub-secretario de Cultura y Director general del Patrimonio Ar-tístico, Archivos y Museos.

10568

ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un taquillón y una ventana con reja, cuya exp $^{\circ}$ rtación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».

Excmo, e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en cilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de don Miguel Tirado, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Valencia un taquillón, medidas 1,05 por 1 metro, valorado por el interesado en veinticinco mil (25 000) pesetas, y una ventana con reja, medidas 0,80 por 0,58 metros, valorada igualmente en diez mil (10.000) pesetas, sumando en total treinta y cinco mil (35 000) pesetas;. Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 7 de noviembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1900 y demas disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo de junio de 1950, el Estado podra ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Es-

Considerando que en el caso que motiva este expediente con-curren las circunstancias necesarias para el ejercicio del de-recho de tanteo debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado un taquillón, medidas 1,05 por 1 metro, valorado por el interesado en veinticinco mil (25.000) pesetas, y una ventana con reja, medidas 0,80 por 0,58 metros, valorada igualmente en diez mil (10.000) pesetas, sumando en total treinta y cinco mil (35.000) pesetas, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de don Miguel Tirado.